



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2021/4	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria urgente Motivo: «asuntos que no pueden demorarse»
Fecha	22 de marzo de 2021
Duración	Desde las 14:05 hasta las 14:20 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	JESUS EUGENIO GERICO URIETA
Secretario	MARIA BLANCA PUYUELO DEL VAL

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
18022816Q	Armando Urieta Otín	SÍ
15244339P	BEGOÑA PORTU CANTADOR	SÍ
50021976N	BENITO ANTONIO PEREZ PEÑA	NO
18169771R	BLANCA MINGARRO SERENA	SÍ
18165964N	JESUS EUGENIO GERICO URIETA	SÍ
17220258C	José Antonio Sánchez Coca	SÍ
50852901Q	LAURA ARCE GARCIA	SÍ
18167550B	Lucía Guillén Campo	SÍ
18163438Q	M ^a TERESA URIETA RODRIGUEZ	SÍ

Excusas de asistencia presentadas:
1. BENITO ANTONIO PEREZ PEÑA:
«trabajo»





Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

Ratificación de la urgencia de la convocatoria

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Se ratifica por UNANIMIDAD la urgencia de la convocatoria.

Acuerdo Dedicación Parcial Concejal Delegada del Plan Remonta

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 5, En contra: 3,

Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Visto y remitido a los concejales el informe de espueblo sobre una consulta de un ayuntamiento en

“Un Concejal al que se le va a establecer régimen de dedicación parcial del 50% de la jornada, ¿puede deliberar y votar en la adopción del acuerdo de establecimiento de esta dedicación parcial?” y que reproducimos íntegramente:

RESOLUCIÓN

Primera.- El artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) establece que «Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la Legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido».

Por su parte, y en relación con este precepto, el artículo 96 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades locales (ROF) señala que «En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el Salón mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse».

Segunda.- Las causas de abstención de las autoridades y personal de las Administraciones Públicas vienen reguladas en el artículo 23.2 de la recién entrada en vigor Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico





del Sector Público, que establece lo siguiente:

«Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera incluir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar»

Así pues, en los casos en que concurra alguna de estas causas de abstención, los miembros de la Corporación deberán abstenerse de participar tanto en la deliberación como en la votación del asunto en cuestión.

Tercera.- Por otra parte, es el artículo 75.2 de la LRBRL el que establece que el Pleno será el órgano competente para determinar los miembros de la Corporación que desempeñarán sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de vicepresidencia, delegaciones, etc., debiendo fijar además de sus retribuciones, el régimen de dedicación mínima necesaria para poder percibir las.

Hay que considerar que si la misma Ley exige el pronunciamiento del Pleno sobre las retribuciones y las dedicaciones, las cuales pueden afectar a muchos miembros del Pleno, no cabe plantearse que dichos miembros deban abstenerse de votar. Más bien lo que sí deberá justificarse es la dedicación que han de tener para el desarrollo de sus responsabilidades, y fiscalizar a través del mismo Pleno, el cumplimiento de éstas.

Pues bien, dicho esto cabe señalar que el establecimiento de esta dedicación parcial, al igual que la dedicación exclusiva, es una decisión política que afecta fundamentalmente al interés general del municipio, puesto que se está estableciendo que un determinado cargo político dedique su actividad a los intereses municipales, al ejercicio de determinadas funciones, percibiendo como contraprestación unas retribuciones. Y este interés general está por encima del interés personal que pudieran tener los miembros de la Corporación por tener reconocida una dedicación, o incluso las asistencias por su concurrencia efectiva a las sesiones. Por ello, entendemos que en este caso no concurre causa legal de abstención para este Concejal.

Para fundamentar esta respuesta cabe hacer referencia a algunas Sentencias. Así, en la sentencia 429/1998, de 12 de mayo, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sede de Cáceres [Nº de Recurso: 2211/1995; Ponente: MERCENARIO VILLALBA LAVA], en su Fundamento Jurídico Quinto considera:





«QUINTO: Por ello hemos de concluir, al analizar la literalidad de los preceptos comentados y la doctrina del Tribunal Supremo que la prohibición de intervención se refiere a asuntos estrictamente privados, no a los públicos e institucionales en los que de alguna manera se ve afectada la esfera privada. En consecuencia el concejal podía intervenir en la votación en que se acordaba su dedicación exclusiva al no concurrir la causa de abstención prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo, toda vez que la misma solamente concurre cuando el asunto es exclusivamente privado, pero no cuando es eminentemente público o institucional, como lo es el desarrollo de funciones públicas desarrolladas por un concejal por más que las mismas, en su más completa dimensión pública afecten a la vida diaria del mismo. Incluso como hemos visto cuando este interés personal es muy acentuado, como es el caso contemplado en la STS de 25 de Junio de 1.991, como es el otorgamiento de una licencia para una finca particular propia para construir un vertedero cobrando un arrendamiento, el Alto Tribunal trae a colación otros datos como lo es si la conducta personal venía apoyada por otra en el mismo sentido (extremo que también tiene en cuenta la de 16 de Abril de 1.990 citada y si tal acuerdo es en principio conforme a los intereses públicos o no. Tal interpretación no se deduce como hemos dicho solamente de la doctrina del Tribunal Supremo con relación al concepto de interés personal derivado del artículo 28.2.a) de la Ley 30/92, sino del propio tenor literal de la Ley, ya que difícilmente la interpretación mantenida por los recurrentes puede sostenerse, ya que si este interés personal incluyese a los supuestos a que se pretende referir por los mismos, sería inaplicable el precepto, puesto que aunque el acuerdo se adoptase sin su voto no podría ejecutarse al estarle vetada también la ejecución artículo 76 LBRL de 1.985 y 22 ROFCL de 1.986)».

Por su parte el Tribunal Administrativo de Navarra, Sección 2ª, en su Resolución 05540/2012, de 17 de septiembre de 2012 [Nº de RECURSO: 12-01542/2012], acoge la tesis de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Según cita Miguel Ángel SANTIRSO FERNÁNDEZ los Concejales pueden votar sobre la fijación de sus propias retribuciones con dedicación exclusiva, según la sentencia del TSJ C. Valenciana de 15 de noviembre de 2010 y la más reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid, Sala de lo Contencioso-administrativo, de 11 de abril de 2014.

Cuarta.- También cabe indicar que lo habitual en muchas Corporaciones Locales es votar conjuntamente la fijación de dietas de asistencia y dedicaciones exclusivas o parciales, con lo que se ven afectados todos sus miembros. Si se obligara a la abstención, sería imposible la adopción de acuerdos y es público y notorio que se adoptan. Por ello, entendemos que en la cuestión de las retribuciones, prevalece sobre el interés particular del que será receptor de la retribución, el interés general de gestionar los asuntos generales de la Entidad. Valga la referencia al caso de las retribuciones de los Concejales como muestra de asunto en que teniendo interés personal no hay obligación de abstenerse.

Otro ejemplo paradigmático de concurrencia de intereses personales con la defensa de un interés superior es la aprobación o revisión del planeamiento urbanístico, en el que en calidad de propietarios o parientes de propietarios se deberían abstener muchas veces la totalidad de Concejales, admitiéndose que votan en defensa de un interés superior del pueblo.

El motivo de abstención debería ser por interés personal o de un familiar. La abstención tiene como finalidad impedir que alguien se beneficie de ser juez y





parte.

Evidentemente en el caso de la consulta el Concejal en cuestión tiene un interés personal, pero por encima del mismo cabría sostener que de lo que se trata es que un miembro de la Corporación dedique una parte de su jornada a las tareas propias del Ayuntamiento, es decir, que trabaje para el Ayuntamiento realizando funciones que son necesarias, por lo que el interés público prevalece claramente sobre el interés personal de dicho Concejal. Por ello, hemos de decir que en el caso concreto planteado en la consulta, el Concejal al que se le va reconocer dedicación parcial del 50% de la jornada sí que podrá deliberar y votar en la adopción del acuerdo de establecimiento de esta dedicación parcial, ya que no concurre causa legal de abstención.

CONCLUSIÓN. En virtud de las consideraciones jurídicas expuestas, el Concejal al que se le va a reconocer dedicación parcial podrá deliberar y votar en la adopción de este acuerdo plenario, debido a que se trata de un acuerdo político donde existe un interés público superior que prevalece sobre el propio interés personal del Concejal. Por este motivo se puede interpretar que no concurre causa legal de abstención en este caso, y el Concejal podrá votar el establecimiento de esta dedicación, tal y como apunta la Jurisprudencia indicada en las consideraciones jurídicas del presente informe.

ACUERDO

PRIMERO. Determinar que el cargo de *CONCEJAL DELEGADA DEL PLAN REMONTA* realice sus funciones en régimen de dedicación *PARCIAL* por los siguientes motivos:

Necesidad de coordinar y dirigir los trabajos y trabajadores del Plan Remonta

SEGUNDO. Establecer a favor de la *CONCEJAL DELEGADA DEL PLAN REMONTA* su cargo en régimen de dedicación parcial al 50% de la jornada y por el tiempo como mínimo de tres meses y como máximo hasta el 30 de junio de 2021, y darle de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

- Percibirá una retribución mensual bruta de 1.432,77 €.

TERCERO. Declarar la compatibilidad de la dedicación parcial para la Dirección del Plan Remonta con su trabajo como autónoma, estableciendo que los horarios deben ser compatibles.

CUARTO. Publicar de forma íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* el Acuerdo del Pleno, a los efectos de su general conocimiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://sallentdegallego.sedelectronica.es>].





QUINTO. Notificar dicho Acuerdo a los interesados y al Servicio de personal e intervención para su conocimiento y efectos.

Sometido a votación:

VOTOS EN CONTRA: 3, Sr. Sanchez-Coca, Sras. Guillen y Portu.

VOTOS A FAVOR: 5, Srs. Gericó Urieta (PP), Urieta Otín (PP) y Sras. Urieta Rodríguez (PP), Arce García (PP) y Mingarro Serena (PP).

El Sr. Alcalde les indica si quieren explicar su voto.

EL Sr. Sanchez-Coca, dice que por los mismos motivos que voto en contra en el pleno celebrado el pasado 18-3-2021.

La Sra. Secretaria da lectura al borrador del acta que ha elaborado sobre ese punto:

El Sr. Sanchez-Coca manifiesta en primer lugar que se alegra de que se vaya a dar trabajo y no ayudas, pero en relación con esta propuesta en este momento, cambia el posicionamiento de su grupo respecto al mantenido en la Comisión Informativa celebrada anteriormente y ahora no considera necesaria la dedicación parcial para la dirección del Plan Remonta, que es un trabajo que le corresponde al alcalde que por ello cobra una dedicación exclusiva.

También manifiesta que esta propuesta es una falta de respeto para el trabajo que ha desarrollado como voluntario su compañero, Sr. Perez Peña, pues considera que podría ser merecedor de esa responsabilidad.

El Sr. Sanchez-Coca precisa que no se alegraba de que se vaya a dar trabajo y no ayudas, sino que se alegraba que se fuera a dar un trabajo con contenido real. Y respecto al trabajo del Sr. Perez, manifiesta que lo que dijo es que consideraba que podría haber sido merecedor del mismo reconocimiento, el no quería decir que debiera haber sido el Sr. Perez el encargado de dirigir y coordinar.

Se lee también el extracto del acta con lo manifestado por la Sra. Guillen porque ella también se reafirma en los motivos manifestados en el Pleno anterior.

La Sra. Guillen, se manifiesta en términos similares al Sr. Sanchez Coca, incide en que es una competencia del alcalde y que tiene dedicación exclusiva por lo que no considera necesaria esta dedicación, también argumenta que si no hay nadie entre los trabajadores que se van a contratar que tenga un perfil adecuado para dirigir a los demás. También considera que si se esgrimía para no proceder a las contrataciones del Plan el gasto que este suponía, ahora con esta propuesta se incrementa el gasto total del Plan y no lo considera necesario.

La Sra. Guillen precisa que cuando dijo que si no había un perfil adecuado utilizó la palabra coordinar.

Aprobación inicial de la Modificación de Crédito Nº 3 del Presupuesto 2021





Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Vista la Modificación presupuestaria nº 3.

1º Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos

Las aplicaciones presupuestarias que se pretenden aumentar corresponden a gastos por servicios realizados durante el ejercicio que exceden del importe presupuestado.

Las aplicaciones presupuestarias objeto de incremento y la modalidad de modificación por la que se incrementan se detallan a continuación:

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Generación de Crédito		9200	62400		Adquisición de vehículo eléctrico OPEL	33.500,00
					Total Aumento	33.500,00

2º. Financiación

Esta modificación se financia con cargo a:





Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		77000	Caixabank- Subvención para adquisición de vehículo eléctrico OPEL	33.500,00
			Total Aumento	33.500,00

Se propone al Pleno:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente el expediente número del Presupuesto, por ajustarse a las prescripciones legales.

SEGUNDO: Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la correspondiente sección provincial del Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones antes el Pleno.

TERCERO: Se entenderá definitivamente aprobado si no se presentaron reclamaciones al mismo, procediendo a su nueva exposición con detalle de las aplicaciones modificadas. Si existieran reclamaciones, el Pleno dispondrá de un mes de plazo para resolverlas.

Sometida a votación:

Se aprueba por UNANIMIDAD.

Siendo las 14:20 horas se levanta la sesión.





AYUNTAMIENTO
SALLENT DE GÁLLEGO

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

